

INE/JGE72/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

ANTECEDENTES

- I. El miércoles 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG599/2009, aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.
- III. El lunes 17 de diciembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El viernes 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

- V. En esa misma fecha, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se emite el Procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, Acuerdo JGE78/2013.
- VI. El viernes 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE26/2014 por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- VII. El viernes 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 denominado Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el día 18 de enero de 2016.
- VIII. El artículo trigésimo quinto transitorio del mencionado Estatuto vigente señala que los incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes al ejercicio 2015, serán otorgados de conformidad con el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos,

técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30 numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos

de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

7. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 36 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
11. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

12. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
14. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la siguiente: e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. Que el artículo 49, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
16. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, inciso b), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

17. Que el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.
19. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la propia Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
20. Que con fecha 30 de octubre del año 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
21. Que el artículo Transitorio Trigésimo Quinto del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* establece que los incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes al ejercicio 2015, serán otorgados de conformidad con el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
22. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta el resultado de las

evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.

23. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la DESPEN, ya que de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
24. Que el artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto Federal Electoral. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
25. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
26. Que el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta aprobará, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.

27. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
28. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria, o bien, que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
29. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados que los miembros del Servicio hayan obtenido en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
30. Que el artículo 228 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
31. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
32. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional registrará e integrará en el

expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.

33. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
34. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
35. Que según lo disponen los artículos 6 y 7 de los Lineamientos el *para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, en todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos.
36. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.
37. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.

38. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para poder recibir un incentivo, en su caso, el miembro del Servicio deberá aprobar el curso de Actualización al que haya sido convocado durante el ejercicio valorado.
39. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgar un reconocimiento consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios.
40. Que tal y como lo señala el artículo 50 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el Consejo General podrá elegir a un miembro del Servicio para otorgar un premio especial por méritos extraordinarios. Este premio podrá ser otorgado anualmente sólo si existe algún miembro del Servicio propuesto.
41. Que según lo previsto por el artículo 51 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, modificado por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en la entrega de un pergamino y de un estímulo económico, así como el disfrute de dos días de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPEN, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
42. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.

43. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la DESPEN para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
44. Que con fecha 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE78/2013, por el que se emitió el *Procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*.
45. Que el 27 de junio de 2014, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE26/2014 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*.
46. Que el artículo 12 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios señala que en la convocatoria que emita la Junta se establecerá: I. Requisitos con los que deberán cumplir los miembros del Servicio para participar por la obtención del premio; II. Formas de postulación; III. Plazos; IV. Factores a considerar como méritos extraordinarios; V. Procedimiento de valoración; VI. Designación del Jurado; VII. Reconocimiento a otorgar, y VIII. Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en el procedimiento.
47. Que el artículo 13 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios establece que la Convocatoria, una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los miembros del Servicio.
48. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo del 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, autorizó que se presentara a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el

Proyecto de Acuerdo para que se emita la Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2015.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, párrafo 1, inciso b); 201, párrafo 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Transitorio Trigésimo Quinto del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos* Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 12 y 13 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios* Acuerdo JGE78/2013 y sus reformas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emite la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2015”, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo y sus anexos en las Juntas Locales y Distritales así como en la página oficial de Internet del Instituto y en la red interna.

Tercero. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**